D. Hermógenes MECO, industrial leridano, titular de una empresa dedicada a la elaboración de mermeladas y compotas, que comercializa en el mercado catalán bajo la marca "MERMECO", con ocasión de un viaje a Copenhague en compañía de su esposa, para celebrar sus bodas de plata matrimoniales, tiene ocasión de visitar la Exposición Oficial de la Industria Conservera Vegetal y en ella descubre la existencia de un tarro de un tipo especial de material plástico que, no sólo es absolutamente irrompible, sino que no transmite olor alguno al producto envasado, es decir, que reúne todas las ventajas de los tradicionales tarros de cristal y ninguno de sus inconvenientes; todo ello, además, a un precio sensiblemente inferior.

Dicho tarro, por otra parte, tiene un diseño especialmente pensado para hacerlo prácticamente involcable a la vez que permite al usuario agotar su contenido sin tener que inclinarlo, verter la mermelada o hacer malabarismos con la cucharilla o cuchillo a la hora de untar las tostadas.

De vuelta a España y habiendo conocido en la Oficina de Patentes de Dinamarca que el procedimiento de fabricación de dicho tarro no había sido patentado aún, decide comenzar a utilizar dichos tarros para envasar sus propios productos para lo cual encarga a la empresa PLASTIFORM, SA, con domicilio en San Cugat del Vallés, la fabricación de una primera partida de 500.000 tarros del tipo indicado, conforme a los informes obtenidos en el "stand" de la empresa MARMELAT en la Exposición de Copenhague, empresa que había presentado dichos envases por vez primera.

Don Hermógenes, pensando que cuando sus competidores conozcan su "hallazgo" pretenderán copiarle, antes de poner el tarro en el mercado, acude a Vd. como letrado especialista en materias de Propiedad Industrial para que le informe acerca de cómo puede proteger tanto el procedimiento de fabricación como el tipo de envase que se obtiene con dicho procedimiento, de forma que tenga un derecho exclusivo sobre los mismos que le permita impedir a sus competidores hacer lo que el hizo con la empresa MARMELAT.

Dictamínese en Derecho.

[Para la resolución del caso práctico, consultar: Convenio de la Unión de Paris de 20 de mayo de 1883, texto revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, ratificado por España mediante Instrumento de 13 de diciembre de 1971 (BOE de 1 de febrero de 1974) y Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes; Estatuto de la Propiedad Industrial de 30 de abril de 1930; Ley 32/1988, de 10 de noviembre, de marcas. Ss. del T.S. de 5 de marzo de 1973, 29 de mayo de 1973, 5 de julio de 1973, 2 de febrero de 1976, 2 de marzo de 1976, 7 de enero de 1991 (R.A. 109), 26 de abril de 1991 (R.A. 2674), 24 de julio de 1989 (R.A. 5778), 30 de noviembre de 1989 (R.A.7927), 13 de diciembre 1989 (R.A. 8829), 21 de diciembre de 1989 (R.A. 8860), 21 de mayo de 1990 (R.A. 3826), 21 de diciembre de 1990 (R.A. 10357). Y, por último, BERCOVITZ, A. "Consideraciones sobre la novedad y la altura inventiva en las patentes de invención y en los modelos de utilidad", en Actas de Derecho Industrial, 1974, págs 255 y ss.]